



Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/213/2026

Asunto: Registro de contrato de adhesión de telecomunicaciones

Oficio N°: PFC/SPT/DGDCCAT/698/2026

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR:	ROGELIO MARTÍNEZ CANO
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR:	ROGELIO MARTÍNEZ CANO
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERNET FIJO
NÚMERO DE REGISTRO:	290-2026
FECHA DE REGISTRO:	25/05/2026
	CONCESIÓN ÚNICA
AUTORIDAD QUE OTORGÓ:	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO:	FET102908CO-520231
VIGENCIA:	19/05/2053
NATURALEZA:	TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL



ROGELIO MARTÍNEZ CANO
P R E S E N T E

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de registro de contrato de adhesión, el acuerdo de otorgamiento de registro del veinticinco de mayo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 187 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V, VI y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta dirección general determina **REGISTRAR** el contrato de adhesión, asignándole el número





Economía
Secretaría de Economía

Profeco
Procuraduría Federal
del Consumidor



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Telecomunicaciones
Dirección General de Defensa Colectiva y
Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones

Expediente: PFC/SPT/DGDCCAT/DRCAT/2S.20/213/2026

de registro **290-2026** de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiséis**, el cual deberá utilizarse para comercializar el servicio de internet fijo a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

NOTA. Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el presente registro sustituye al otorgado en fecha **tres de octubre de dos mil veintitrés**, bajo el número **502-2023** para todos los efectos a que haya lugar, por lo que se ordena realizar las anotaciones correspondientes.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión registrado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión registrado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

Así mismo se señala que, a partir de la comercialización y durante todo el tiempo que se presten los servicios, el portal de internet señalado en el contrato de adhesión, deberá encontrarse debidamente habilitado, para exhibir en el mismo, así como a la vista en el centro de atención y/o disponible a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, la información requerida por la NOM-184-SCFI-2018.

NOTIFÍQUESE al proveedor.

Así lo proveyó y firma María del Carmen Gutiérrez Niebla, Directora General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones IV, XI, XVII y XXVII y 33 fracciones II y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 1, 4, 9 fracción III inciso c) y 61 fracciones III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

LOCM/CAHA/DMBM



2026
año de
**Margarita
Maza**

ROGELIO MARTÍNEZ CANO

RFC: MACR7301153XA

DIRECCIÓN: JOSÉ MARÍA MORELOS 77 INT. 2, COL. CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, C.P. 76850.

SUSCRIPTOR

Nombre o denominación social				Nombre del representante o apoderado					
Calle				#Ext	#Int.	Colonia	Alcaldía/Municipio	Estado	C.P.
Teléfono	<input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Móvil		RFC	Fecha Nacimiento					

SERVICIO DE INTERNET FIJO

DESCRIPCIÓN PAQUETE/OFERTA Nom numeral 5.1.2.1	TARIFA:		Modalidad	FECHA DE PAGO	
	NO. INSCRIPCIÓN:		Mensualidades fijas POR ADELANTADO		
	PROMOCION:				
	NO. INSCRIPCIÓN:		Vigencia y Penalidad del Contrato	<input type="checkbox"/> Indefinido: Sin Penalidad	
Total de Mensualidad:	\$ M.N	<input type="checkbox"/> Plazo forzoso de _____ meses			
Aplica Tarifa por Reconexión:	\$ M.N		Plazo forzoso por: Contratación de una promoción vigente: Pagando el 20% de los meses no devengados relativos al plazo forzoso.		
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					

En el Estado de Cuenta y/o Factura se podrá visualizar la fecha de corte del servicio y fecha de pago.

EQUIPO TERMINAL

Equipo entregado en:	
<input type="checkbox"/> COMPRAVENTA <input type="checkbox"/> COMODATO	
Marca:	
Modelo:	
Número de serie:	
No. de Equipos:	
Cantidad a pagar por equipo en compra-venta:	<input type="checkbox"/> Costo total \$ _____ Pago único <input type="checkbox"/> Costo \$ _____ diferido a _____ meses

INSTALACIÓN DEL EQUIPO

Domicilio Instalación:			
Fecha:		Hora:	
Costo:	<input type="checkbox"/> Costo total \$ _____ Pago único <input type="checkbox"/> Costo \$ _____ diferido a _____ meses		
"EL PROVEEDOR" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.			

MÉTODO DE PAGO

<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Domiciliado con Tarjeta <input type="checkbox"/> Transferencia Bancaria <input type="checkbox"/> Depósito a cuenta Bancaria <input type="checkbox"/> Pago en Línea <input type="checkbox"/> Otro: _____		Datos para el método de pago elegido.	
Banco:		Número de Tarjeta:	

ROGELIO MARTÍNEZ CANO

RFC: MACR7301153XA

DIRECCIÓN: JOSÉ MARÍA MORELOS 77 INT. 2, COL. CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, C.P. 76850.

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE TARJETA DE CRÉDITO

Por medio de la presente SÍ NO autorizo a "EL PROVEEDOR", para que cargue a mi tarjeta de crédito, la cantidad por concepto de servicios que mensualmente me presta. La vigencia de los cargos será por ____ meses.

Firma

SERVICIOS ADICIONALES

Descripción	Costo:	Descripción:	Costo:
1.-		2.-	

CONCEPTOS FACTURABLES

(Ejemplo: Costo por cambio de domicilio, Costos administrativos adicionales)

Descripción	Costo:	Descripción:	Costo:
1.-		2.-	

AUTORIZACION PARA SOLICITAR INFORMACION SOBRE COMPORTAMIENTO CREDITICIO

El Suscriptor autoriza a **ROGELIO MARTÍNEZ CANO** por medio de sus funcionarios facultados para llevar a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, ante cualquier Sociedad de Información Crediticia. Asimismo, el Suscriptor expresa su consentimiento a efecto de que **ROGELIO MARTÍNEZ CANO** pueda transferir sus datos personales a terceros, incluyendo Sociedades de Información Crediticia, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones sobre su comportamiento crediticio y declara que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que **ROGELIO MARTÍNEZ CANO** hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre su historial, consintiendo que esta autorización se encuentre durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. También autoriza, declara y acepta que está consciente que cualquier información obtenida al hacer uso de sus datos personales, quedará bajo resguardo de **ROGELIO MARTÍNEZ CANO** y/o de las Sociedades de Información Crediticia consultadas, para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

El Suscriptor acepta que, en caso de incumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente contrato, **ROGELIO MARTÍNEZ CANO** estará facultado para informar tal situación ante cualquier Sociedad de Información Crediticia, , lo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad realice las anotaciones correspondientes en sus bases de datos, emita claves de prevención y de observación al historial crediticio hasta en tanto se regularicen los adeudos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 23 la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

FIRMA del Suscriptor: _____

EL SUSCRIPTOR AUTORIZA SE LE ENVIE POR MEDIO ELECTRONICO:

Factura	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Carta de Derechos Mínimos	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	Contrato de Adhesión	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Medio Electrónico Autorizado	<input type="checkbox"/> Correo Electrónico _____ <input type="checkbox"/> Otro: _____ No. _____			FIRMA del Suscriptor	

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES

1. El Suscriptor SÍ NO autoriza que su información sea cedida o transmitida por el proveedor a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios.

FIRMA _____

2. El Suscriptor SÍ NO acepta recibir llamadas del proveedor de promociones de servicios o paquetes.

FIRMA _____

MEDIOS DE CONTACTO DEL PROVEEDOR PARA QUEJAS, ACLARACIONES, CONSULTAS Y CANCELACIONES

Teléfonos:	4481113031, 4481831196 y 4428207031	Disponible las 24 horas todos los días
Mensajería Instantánea	Consultar en: https://amealcom.com/	Disponible las 24 horas todos los días
Correo Electrónico	reportes@amealcom.com	Disponible las 24 horas todos los días
Página de Internet	https://amealcom.com/	Disponible las 24 horas todos los días
Centros de atención a clientes:	Consultar domicilios y teléfonos en la página de internet: https://amealcom.com/	

ROGELIO MARTÍNEZ CANO

RFC: MACR7301153XA

DIRECCIÓN: JOSÉ MARÍA MORELOS 77 INT. 2, COL. CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, C.P. 76850.

LA PRESENTE CARÁTULA Y EL CONTRATO DE ADHESION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN:

1. La página del proveedor	https://amealcom.com/
2. Buró comercial de PROFECO	https://burocomercial.profeco.gob.mx/
3. Físicamente en los centros de atención del proveedor	Consultar centros de atención a clientes en: https://amealcom.com/

La presente carátula se rige conforme a las cláusulas del contrato de adhesión registrado en PROFECO el 25/05/2026, con número: 290-2026 Disponible en el siguiente código:



Las firmas insertas abajo son la aceptación de la presente carátula y clausulado del contrato con número

Este contrato se firmó por duplicado en la Ciudad de _____ a _____ de _____ de _____

PROVEEDOR

SUSCRIPTOR

ROGELIO MARTÍNEZ CANO

RFC: MACR7301153XA

DIRECCIÓN: JOSÉ MARÍA MORELOS 77 INT. 2, COL. CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, C.P. 76850.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO QUE CELEBRA POR UNA PARTE ROGELIO MARTÍNEZ CANO, EN LO SUBSECUENTE, EL "PROVEEDOR"- Y POR OTRA PARTE EL SUSCRIPTOR, CUYOS DATOS APARECEN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LO SIGUIENTE.

DECLARACIONES

1. Ambas partes declaran:
 - a) Que los datos consistentes en el domicilio, RFC y datos de localización del domicilio son ciertos y se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.
 - b) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
 - c) Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben Observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones cuando Utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si a la letra se insertase.
 - d) Que aceptan que, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo quinto transitorio de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al día siguiente a aquel en que se integre el pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, cualquier referencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones en la normatividad federal o local se entenderá hecha a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones -en adelante, la "CRT"- o a la Comisión Nacional Antimonopolio, según corresponda.
 - e) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión y su carátula (la cual forma parte integrante del referido contrato) son las firmas que plasmen las partes en la carátula.
 - f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio de Internet Fijo -en adelante, el "Servicio"-, de manera continua, uniforme, regular y eficiente, a cambio del pago de la tarifa, plan o paquete que el SUSCRIPTOR haya seleccionado en la carátula del presente Contrato.

El PROVEEDOR se obliga a prestar el Servicio de acuerdo con los índices y parámetros de calidad que establezca la CRT, los cuales no pueden ser menores a los ofrecidos implícitamente o a los convenidos con el SUSCRIPTOR en el presente Contrato.

El presente Contrato **se registrará bajo el esquema de mensualidades fijas POR ADELANTADO**, es decir se va a pagar el servicio de manera previa a utilizarlo, dicho esquema va a operar **bajo los términos y condiciones del pospago exceptuando el momento de pago del Servicio**. Cualquier cargo por el Servicio comienza a partir de la fecha en la que efectivamente el PROVEEDOR inicie la prestación del Servicio.

El PROVEEDOR es el único responsable frente al SUSCRIPTOR por la prestación del Servicio, así como de los bienes o servicios adicionales contratados.

Todo lo contratado entre el SUSCRIPTOR y el PROVEEDOR se le debe confirmar por escrito al SUSCRIPTOR a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se realice la contratación.

Cuando el Contrato sea celebrado por medios electrónicos o cualquier nueva tecnología que sea válida de acuerdo con las leyes aplicables, el Contrato y las constancias que se generen

serán enviadas al SUSCRIPTOR al medio electrónico que éste haya proporcionado en la caratula del presente Contrato.

SEGUNDA: VIGENCIA. Este contrato **NO obliga a un plazo forzoso**, por lo que al tener una vigencia indeterminada el SUSCRIPTOR puede darlo por terminado en cualquier momento, **SIN penalidad alguna** y sin necesidad de recabar autorización del PROVEEDOR, únicamente se tendrá que dar aviso a este último a través del mismo medio en el cual contrató el servicio o por los medios de contacto señalados en la carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden sujetarse a un plazo forzoso, este será el que pacten las partes en la carátula del presente Contrato y no podrán exceder de **24 (veinticuatro) meses**, así mismo el SUSCRIPTOR podrá terminar el Contrato en cualquier momento. Los supuestos enunciativos por los cuales las Partes podrán sujetarse a un plazo forzoso son la contratación de una promoción vigente, **El SUSCRIPTOR puede dar por terminado el servicio contratado a un plazo forzoso pagando el 20% de los meses no devengados relativos al plazo forzoso.**

El PROVEEDOR debe comunicar de manera fehaciente al SUSCRIPTOR que el plazo forzoso está por concluir con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que termine dicho plazo, a través de la factura correspondiente, vía mensaje de texto o a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

Una vez cumplido el plazo forzoso, el presente Contrato tendrá una vigencia indeterminada, por lo que el SUSCRIPTOR podrá dar por terminado el en cualquier momento, sin penalización alguna, y sin necesidad de recabar autorización del proveedor, únicamente dando el aviso correspondiente

ROGELIO MARTÍNEZ CANO

RFC: MACR7301153XA

DIRECCIÓN: JOSÉ MARÍA MORELOS 77 INT. 2, COL. CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, C.P. 76850.

TERCERA: EQUIPO TERMINAL. Los Equipos Terminales y los accesorios que son necesarios para recibir los Servicios son propiedad del PROVEEDOR, los cuales se entregan al SUSCRIPOR en COMODATO –préstamo- o podrá ser adquirido en COMPRAVENTA –en lo sucesivo, referido como el “Equipo Terminal”–.

El PROVEEDOR suspenderá el cobro de los Servicios por el periodo que dure el procedimiento de revisión, reparación, mantenimiento y/o garantía del Equipo Terminal proporcionado en COMODATO o en COMPRAVENTA, según sea el caso, excepto si el PROVEEDOR acredita que el SUSCRIPOR está haciendo uso de los Servicios o que durante el mencionado procedimiento se le proporcione al SUSCRIPOR un Equipo Terminal sustituto de similares características que le permita utilizar los Servicios.

CUARTA: ENTREGA E INSTALACIÓN. La entrega e instalación del equipo terminal no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

En caso de que el PROVEEDOR no pueda iniciar la prestación del servicio por causas atribuibles a él, por imposibilidad física o técnica para la instalación del equipo debe devolver al SUSCRIPOR las cantidades que haya pagado por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a la fecha límite establecida para la instalación, y se tendrá por terminado el contrato de adhesión sin responsabilidad para el SUSCRIPOR debiendo pagar el PROVEEDOR, una penalidad equivalente al 20% de las cantidades que haya recibido por concepto de anticipo, por su incumplimiento en los casos atribuibles a él.

El SUSCRIPOR puede negarse, sin responsabilidad alguna para él, a la instalación o activación del servicio ante la negativa del personal del PROVEEDOR a identificarse y/o a mostrar la orden de trabajo. Situación que debe informar al PROVEEDOR en ese momento.

QUINTA: TARIFAS. Las tarifas de los Servicios se encuentran inscritas en el Registro Público de Concesiones de la CRT y pueden consultarse en el hipervínculo correspondiente al buscador de tarifas de la CRT: https://tarifas.ift.org.mx/ift_visor/ o en aquella plataforma así determine está última autoridad o en la página del proveedor: <https://amealcom.com/>.

Las tarifas no podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos de adhesión. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el presente Contrato.

Los planes, paquetes, cobertura donde el PROVEEDOR puede prestar el Servicio y tarifas se pueden consultar por los medios establecidos en la carátula del presente Contrato.

En caso de que ambas partes se sujeten a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar dentro de dicho plazo, el precio o tarifa contratados, bajo ningún supuesto, salvo que se trate de una disminución del precio o el incremento del paquete del

Servicio sin variación del precio del mismo.

SEXTA: SERVICIOS ADICIONALES. El PROVEEDOR puede ofrecer servicios adicionales al Servicio originalmente contratado siempre y cuando sea acordado entre las partes y el SUSCRIPOR lo solicite y autorice a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El PROVEEDOR deberá requerir el consentimiento previo del SUSCRIPOR para el cobro de servicios adicionales a los originalmente contratados, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

El PROVEEDOR en ningún momento podrá obligar al SUSCRIPOR a la contratación de servicios adicionales a los Servicios contratados. Asimismo, el PROVEEDOR tampoco condicionará la prestación de los Servicios, ni obligará al SUSCRIPOR a adquirir equipos, valores o algún otro servicio que ofrezca el PROVEEDOR o un tercero.

El PROVEEDOR deberá contar con la opción de ofrecer al SUSCRIPOR cada servicio adicional o producto por separado, debiendo dar a conocer el precio previamente a su contratación. El PROVEEDOR no puede obligar al SUSCRIPOR a contratar los servicios y/o productos adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios originalmente contratados.

El PROVEEDOR puede ofrecer planes o paquetes que incluyan los servicios y/o productos que considere convenientes, siempre y cuando tenga el consentimiento expreso del SUSCRIPOR para tal efecto. Sin embargo, no puede obligar al SUSCRIPOR a contratar servicios adicionales como requisito para la contratación o continuación de la prestación de los Servicios.

El SUSCRIPOR puede cancelar los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados en cualquier momento, por los medios señalados en la carátula del presente Contrato para tales efectos, para lo cual el PROVEEDOR tiene un plazo máximo de 5 días naturales a partir de dicha manifestación para cancelarlo, sin que ello implique la suspensión o cancelación de la prestación de los Servicios originalmente contratados. La cancelación de los servicios adicionales a los Servicios originalmente contratados no exime al SUSCRIPOR del pago de las cantidades adeudadas por los servicios adicionales utilizados.

SÉPTIMA: ESTADO DE CUENTA, RECIBO Y/O FACTURA. El PROVEEDOR entregará el estado de cuenta, el recibo y/o la factura al SUSCRIPOR a través de medios electrónicos o digitales, o mediante cualquier otra tecnología disponible, con al menos 10 días naturales antes de la fecha de vencimiento del plazo para el pago del Servicio contratado, un estado de cuenta, recibo y/o factura el cual deberá de contener de manera desglosada la descripción de los cargos, costos, conceptos y naturaleza del Servicio y de los servicios adicionales contratados.

El SUSCRIPOR puede pactar con el PROVEEDOR para que, en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado

ROGELIO MARTÍNEZ CANO

RFC: MACR7301153XA

DIRECCIÓN: JOSÉ MARÍA MORELOS 77 INT. 2, COL. CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, C.P. 76850.

estado de cuenta y/o factura, a través de cualquier medio físico, electrónico, digital o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita y que al efecto se acuerde entre ambas partes.

La fecha, forma y lugares de pago se pueden consultar por los medios señalados en la carátula del presente Contrato.

En el caso de existir importes pendientes de pago por el Servicio, estos serán incluidos en el siguiente estado de cuenta, recibo y/o factura, hasta que sean debidamente cubiertos por el SUSCRIPUTOR, mismos que serán debidamente desglosados para información de este. El SUSCRIPUTOR está obligado a realizar el pago de todos los adeudos generados por el Servicio recibido.

Tratándose de cargos indebidos, el PROVEEDOR deberá efectuar la devolución correspondiente dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a la reclamación. Dicha devolución se efectuará por el mismo medio en el que se realizó el cargo indebido correspondiente y se deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

OCTAVA: MODIFICACIONES. El PROVEEDOR dará aviso al SUSCRIPUTOR, cuando menos con 30 días naturales de anticipación, de cualquier cambio en los términos y condiciones originalmente contratados. Dicho aviso deberá ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

En caso de que el SUSCRIPUTOR este sujeto a un plazo forzoso y no esté de acuerdo con el cambio de los términos y condiciones originalmente contratados, podrá optar por exigir el cumplimiento forzoso del Contrato bajo las condiciones en que se firmó el mismo, o a solicitar la terminación del presente Contrato sin penalidad alguna para el SUSCRIPUTOR, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso contemplado.

El PROVEEDOR deberá obtener el consentimiento del SUSCRIPUTOR a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, para poder dar por terminado el presente Contrato con la finalidad de sustituirlo por otro, o bien para la modificación de sus términos y condiciones. No se requerirá dicho consentimiento cuando la modificación genere un beneficio en favor del SUSCRIPUTOR.

En caso de que el Contrato sea celebrado a un plazo forzoso, el PROVEEDOR no puede modificar las condiciones ofrecidas y pactadas, salvo que medie autorización del SUSCRIPUTOR, por cualquier medio establecido en la Ley.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El PROVEEDOR podrá suspender el Servicio, previa notificación por escrito al SUSCRIPUTOR, a través de los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita o del medio que él elija, si este último incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por pagos parciales de la tarifa aplicable al Servicio.

2. Por falta de pago del Servicio después de 5 días naturales posteriores a la fecha de pago señalada en la carátula del presente Contrato.
3. Por utilizar el Servicio de manera contraria a lo previsto en el Contrato y/o a las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.
4. Por alterar, modificar o mover el Equipo terminal.
5. Por declaración judicial o administrativa.

Una vez solucionada la causa que originó la suspensión del Servicio, el PROVEEDOR deberá reanudar la prestación de este de forma manual o presencial en un periodo máximo de 72 horas, debiendo pagar el SUSCRIPUTOR los gastos por reconexión, lo cual no podrá ser superior al 20% del pago de una mensualidad.

DÉCIMA: CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y BONIFICACIONES POR INTERRUPCIÓN. El PROVEEDOR deberá bonificar y compensar al SUSCRIPUTOR en los siguientes casos:

1. Cuando **por causas atribuibles al PROVEEDOR** no se presten los Servicios en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos o información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como conforme a los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por la CRT, el PROVEEDOR deberá compensar al SUSCRIPUTOR la parte proporcional del precio de los Servicios que se dejaron de prestar y como bonificación al menos el 20% del monto del periodo de afectación en la prestación de los Servicios.
2. Cuando la interrupción del Servicio sea **por casos fortuitos o de fuerza mayor**, si la misma dura más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRIPUTOR, el PROVEEDOR hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el Servicio contratado, la cual se verá reflejada en el siguiente recibo y/o factura. Además, el PROVEEDOR deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.
3. Cuando se interrumpa el Servicio por alguna **causa previsible** que repercuta de manera generalizada o significativa en la prestación del Servicio, esta no podrá afectar el Servicio por más de 72 horas consecutivas siguientes al reporte que realice el SUSCRIPUTOR; en este caso, el PROVEEDOR dejará de cobrar al SUSCRIPUTOR la parte proporcional del precio del Servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo que se afectó.
4. Cuando el PROVEEDOR realice cargos indebidos, deberá bonificar el 20% sobre el monto del cargo realizado indebidamente.

A partir de que el PROVEEDOR reciba la llamada por parte del SUSCRIPUTOR para reportar las fallas y/o interrupciones en el SERVICIO, el PROVEEDOR procederá a verificar el tipo de falla y con base en ello, se determinará el tiempo necesario para la reparación, el cual no puede exceder las 72 horas siguientes a la

ROGELIO MARTÍNEZ CANO

RFC: MACR7301153XA

DIRECCIÓN: JOSÉ MARÍA MORELOS 77 INT. 2, COL. CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, C.P. 76850.

recepción del reporte.

DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS DE BONIFICACIÓN Y COMPENSACIÓN. En caso de que proceda la bonificación y/o compensación, el PROVEEDOR se obliga a:

1. Realizarlas a más tardar en la siguiente fecha de corte a partir de que se actualice algunos de los supuestos descritos en la cláusula anterior.
2. Reflejar en el siguiente estado de cuenta o factura, la bonificación y/o compensación realizada, y
3. Dicha bonificación y/o compensación se efectuará por los medios que pacten las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato se podrá cancelar por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

- a) Por la imposibilidad permanente del PROVEEDOR para continuar con la prestación del Servicio, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si el SUSCRIPUTOR no subsana en un término de 60 días naturales cualquiera de las causas que dieron origen a la suspensión del Servicio.
- c) Si el SUSCRIPUTOR conecta aparatos adicionales por su propia cuenta, subarriendo, cede o en cualquier forma traspasa los derechos establecidos en el Contrato, sin la autorización previa y por escrito del PROVEEDOR.
- d) Si el PROVEEDOR no presta el Servicio en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad del PROVEEDOR, así como con índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por la CRT.
- e) Si el SUSCRIPUTOR proporciona información falsa al PROVEEDOR para la contratación del Servicio.
- f) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente Contrato por parte del PROVEEDOR.
- g) En caso de que el SUSCRIPUTOR comercialice o revenda el Servicio contratado u obtener algún lucro por la venta o reventa del Servicio a cualquier tercero sin la debida autorización del PROVEEDOR y la CRT.
- h) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

El SUSCRIPUTOR podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, dando únicamente el aviso al PROVEEDOR a través del mismo medio en el cual contrató el servicio, o a través los medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

La terminación, rescisión o cancelación del presente Contrato, no exime al SUSCRIPUTOR de pagar al PROVEEDOR los adeudos generados por el/los producto(s) y/o Servicio(s) efectivamente recibido(s), a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la terminación del Contrato.

El PROVEEDOR realizará la devolución de las cantidades que en su caso el SUSCRIPUTOR haya dado por adelantado y que

correspondan a la parte proporcional del Servicio que con motivo de la cancelación no se haya prestado efectivamente por parte del PROVEEDOR.

En caso de terminación del presente Contrato, el PROVEEDOR debe proporcionar un folio o número de registro al SUSCRIPUTOR, mismo que puede ser entregado, a elección del SUSCRIPUTOR, a través de medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

DÉCIMA TERCERA: USO DEL SERVICIO DE INTERNET FIJO. La utilización del Servicio puede integrar imágenes, sonidos, textos y/o contenidos que se pueden considerar ofensivos o no aptos para menores de edad, por lo que el acceso a los mismos corre por cuenta y riesgo del SUSCRIPUTOR.

Es responsabilidad del SUSCRIPUTOR llevar a cabo las medidas requeridas para cuidar y salvaguardar su información, datos y/o software de su propiedad, de accesos desde internet a sus dispositivos o, en su caso, evitar una contaminación por virus o ataques de usuarios de internet, por lo que el PROVEEDOR no será responsable de cualquier daño y perjuicio causado al SUSCRIPUTOR por los hechos antes mencionados.

EL PROVEEDOR no es responsable de la configuración de dispositivos que resulten necesarios para el uso concurrente del o de los Equipos Personales. El Servicio está sujeto a una cuota mensual de navegación de descarga que se determinará en el Paquete contratado por el SUSCRIPUTOR, por lo que el PROVEEDOR proporcionará la información del consumo total de datos en el periodo de facturación correspondiente.

El Proveedor cumplirá con la neutralidad de las redes que se encuentra establecida en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una vez que se perfeccionen sus efectos jurídicos y en los lineamientos vigente aplicables o en aquellos que en su momento emita la CRT.

DÉCIMA CUARTA: ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidad, el PROVEEDOR estará obligado a poner a disposición del SUSCRIPUTOR la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer las condiciones establecidas en el presente Contrato, los servicios adicionales y los paquetes que ofrezca el PROVEEDOR.

DÉCIMA QUINTA: NO DISCRIMINACIÓN. El PROVEEDOR debe prestar el Servicio en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otros SUSCRIPUTORES en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que el PROVEEDOR ofrezca condiciones más favorables a uno o más SUSCRIPUTORES situados en supuestos equivalentes o similares, el SUSCRIPUTOR puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible técnicamente para la prestación del Servicio.

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El PROVEEDOR está obligado a proteger y tratar conforme a la

ROGELIO MARTÍNEZ CANO

RFC: MACR7301153XA

DIRECCIÓN: JOSÉ MARÍA MORELOS 77 INT. 2, COL. CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, C.P. 76850.

normatividad aplicable, los datos personales que le sean proporcionados por el SUSCRIPTOR.

El PROVEEDOR debe poner a disposición del SUSCRIPTOR el aviso de privacidad para que pueda ejercer sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Para utilizar la información del SUSCRIPTOR con fines mercadotécnicos o publicitarios; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, el PROVEEDOR debe obtener el consentimiento expreso en la carátula del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONSULTAS, DUDAS, ACLARACIONES Y QUEJAS. El SUSCRIPTOR podrá presentar sus quejas por fallas y/o deficiencias en el Servicio y/o Equipos; así como consultas, contrataciones, cancelaciones, sugerencias y reclamaciones al PROVEEDOR de manera gratuita por los medios señalados en la carátula del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS. El PROVEEDOR dará a conocer al SUSCRIPTOR la carta de derechos mínimos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones al momento de realizar el procedimiento de contratación del plan respectivo y la mantendrá de manera permanente en su página de Internet.

El PROVEEDOR deberá respetar en todo momento los derechos establecidos en la Carta de Derechos Mínimos.

DÉCIMA NOVENA: AUTORIDAD COMPETENTE. La PROFECO es la autoridad competente en materia administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente Contrato de adhesión.

La CRT le corresponde regular y vigilar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones administrativas que emita y que sean referidas la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, el PROVEEDOR no podrá interrumpir los servicios. Si el Servicio se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación al PROVEEDOR, la PROFECO deberá solicitar restablecer el Servicio. Si el Servicio se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá al PROVEEDOR el restablecimiento del Servicio. En todos los casos, el SUSCRIPTOR no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

VIGÉSIMA PRIMERA: PÁGINA DE INTERNET. El Proveedor mantendrá en su página de internet: <https://amealcom.com/> –en lo sucesivo, referida como la “Página de Internet”–, las condiciones comerciales, las áreas o regiones geográficas donde el Proveedor tiene presencia para prestar el Servicio, los planes, paquetes y promociones del Servicio, las tarifas vigentes del Servicio, el Contrato, la descripción, características y contenidos de cada plan o paquete tarifario que sea ofrecido por el Proveedor, los horarios de atención, medios de contacto, fecha, formas y lugares de pago

del Servicio, y demás procedimientos para la atención de dudas, aclaraciones, quejas y reclamaciones por parte del Usuario.

VIGÉSIMA SEGUNDA: FIRMA ELECTRÓNICA. Las Partes convienen que la firma del presente Contrato, sus Anexos y Carátula a través de medios electrónicos por las Partes tendrán los mismos efectos que como si se firmarán de forma autógrafa. Una copia simple del presente. Contrato y/o de sus anexos transmitida vía correo electrónico, facsímil o por otro medio electrónico en formato PDF Acrobat (encriptado) tendrá los mismos efectos legales que la entrega de una copia original firmada del presente Contrato, de sus Anexos y/o Carátula.

Cualquiera que sea el medio por el cual se firma el presente contrato el PROVEEDOR deberá enviarlo al SUSCRIPTOR por los medios electrónicos que para tal efecto haya proporcionado en la carátula del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: DATOS REGISTRALES. Este modelo de Contrato de Adhesión se encuentra registrado en la Procuraduría Federal del Consumidor, con el número **290-2026** de fecha **25** del mes de **mayo** de **2026**.

Asimismo, el SUSCRIPTOR podrá consultar dicho registro en la liga de acceso a Internet https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Rogelio_Martinez_Cano!!Rogelio_Martinez_Cano_290-2026.pdf y en el siguiente código:



Cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado en perjuicio del SUSCRIPTOR, se tendrá por no puesta.

Los contratos de adhesión registrados ante la PROFECO deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la misma, estar publicados de manera permanente en la página en Internet del PROVEEDOR y disponibles para su consulta a través de medios electrónicos, digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos Generales de Accesibilidad a Servicios de Telecomunicaciones para los Usuarios con Discapacidad que emita la CRT.